



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna
---	--	--

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a enajenar el inmueble que en él se describe.	12566
Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en los subsecuentes ejercicios fiscales se afecte anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, para el cumplimiento de las obligaciones que la misma establece.	12570
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Eliseo Pérez Caporal.	12573
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gil Mora Silva.	12576
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Román López.	12579
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Nicanor Camargo Cervantes.	12582
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Víctor Manuel Perusquía Prado.	12585
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gregorio Cuevas Ramírez.	12588
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Esteban Donaciano Baltazar Pérez.	12591
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Olbertino Serrato Toral.	12594
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Abraham Lara Soria.	12597

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de Noviembre de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza la Cancelación de la Relotificación, Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial del Fraccionamiento "REAL SOLARE", a ejecutarse en 4 Etapas (sobre un predio identificado como Parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98; del Ejido "Josefa Vergara" y parcelas 15, 16, 17 y 18 del Ejido "El Colorado"), con superficie total de 821,392.18 m ² ., y la autorización de la Lotificación, Ratificación de la Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial para el fraccionamiento denominado actualmente como "REAL SOLARE 1", sobre un predio identificado como la fusión de las Parcelas 85, 92, 93, y 97; del Ejido "Josefa Vergara", con superficie total de 169,522.13 m ² ., a realizarse en una sola Etapa en la cual se incluyen 1,017 viviendas; perteneciente al municipio de El Marqués, Qro., así como dejar sin efectos los Acuerdos de Cabildo de fechas 13 de abril, 15 de junio y 3 de agosto de 2011, respectivamente.	12600
--	-------

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, fracción VI, establece que los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

2. Que por su parte, la propia Constitución Política del Estado de Querétaro, señala que la Hacienda del Estado, se compone de los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

3. Que de conformidad al artículo 18, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Gobernador del Estado de Querétaro, presentó la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar el inmueble que en él se describe", cuyo objetivo es enajenar a título gratuito, en nombre y en representación del Estado de Querétaro, a favor de la persona moral denominada Fundación Teletón Vida, I.A.P., el inmueble con superficie de 33,000.00 metros cuadrados, ubicado en Circuito Universidades II S/N, perteneciente a la parcela 56 Z-3 P 1/1, de Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Querétaro.

4. Que en fecha 11 de noviembre del 2011, se recibió oficio suscrito por el Lic. Roberto Loyola Vera, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, donde se informa que el objeto del presente Decreto será enajenar un bien inmueble, a favor de la Fundación Teletón Vida, I.A.P., quien será la que operará directamente el Hospital de Oncología Pediátrica en la Entidad.

5. Que para determinar la viabilidad legal de la solicitud en comento y en consecuencia la autorización para la enajenación a título gratuito a favor de la persona moral denominada Fundación Teletón VIDA, I.A.P., esta Legislatura entró al estudio y análisis del expediente técnico turnado, atendiendo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mismo que establece: "La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado,..."; expediente en el cual obra la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del certificado de propiedad a favor del Estado de Querétaro, de fecha 31 de enero de 2011, expedido por el Lic. Mario Alberto López Ramírez, Subdirector del Registro Público de Comercio y Certificaciones en Querétaro, respecto del inmueble identificado como Parcela 56 Z-3 P 1/1, Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Qro.
- b) Copia certificada del certificado de libertad de gravamen del inmueble identificado como Parcela 56 Z-3 P 1/1, Ejido La Purísima, de fecha 1 de febrero, expedido por el Lic. Mario Alberto López Ramírez, Subdirector del Registro Público de Comercio y Certificaciones en Querétaro.
- c) Copia certificada de la escritura pública número 29,447 (Veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y siete), de fecha 16 de junio de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Adscrita a la Notaría Pública número 31 de la demarcación territorial de Querétaro, Qro., mediante la cual se hizo constar el contrato de compraventa celebrado entre el Sr. Sergio Antonio Reyes García, en su carácter de vendedor y el Estado de Querétaro en su carácter de comprador, respecto del inmueble identificado como Parcela 56 Z-3 P 1/1, Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Qro.

- d) Plano de levantamiento topográfico con folio DT2011/05, emitido por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro.
- e) Copia certificada del avalúo comercial expedido por el M.C. de Ing. Luis Roberto Galván Galván, valuador profesional, de fecha 10 de noviembre de 2011, respecto del inmueble identificado como Parcela 56 Z-3 P 1/1, Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Qro.
- f) Copia certificada del oficio número OM/0098/2011, de fecha 10 de noviembre de 2011, suscrito por el C.P. Manuel Pozo Cabrera, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el cual, con fundamento en el artículo 51, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamina el valor del inmueble identificado como Parcela 56 Z-3 P 1/1, Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Qro.
- g) Copia certificada del acta circunstanciada de la primera sesión del día 10 de noviembre de 2011 del comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante la cual se emite el dictamen de racionalización favorable para la enajenación a título gratuito del inmueble identificado como Parcela 56 Z-3 P 1/1, Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Qro., propiedad del Estado de Querétaro, a favor de la Fundación Teletón Vida, I.A.P.
- h) Oficio suscrito por el Lic. Roberto Loyola Vera, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante el cual informa que el objeto del presente Decreto será destinar el bien inmueble ubicado en Parcela 56 Z-3 P 1/1, Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Qro., a favor de la Fundación Teletón Vida, I.A.P., quien será la que operará directamente el Hospital de Oncología Pediátrica en la Entidad, al cual se adjunta copia simple del Oficio No. 1071/JAP/2011, suscrito por la M. en A. Liliana González Duarte, Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, dirigido a la Sra. Federica Soriano de Teresa, Presidenta de la Institución Fundación Teletón Vida I.A.P., relativo al Acuerdo de la Junta de Asistencia Privada sobre la aprobación de la solicitud realizada por el Patronato de la Institución Fundación Teletón Vida, para la constitución de la misma en Institución de Asistencia Privada.

6. Que la Comisión de Hacienda del Poder Legislativo, de conformidad con el artículo 145, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, tiene a su cargo *“asuntos en materia de desincorporación de bienes del dominio público, autorización de endeudamiento de Entidades Públicas; autorizaciones para contratos y actos jurídicos en materia Hacendaria de las Entidades Públicas, que requieran autorización de la Legislatura”*; por lo cual, en su momento dicha Comisión, fue competente para conocer sobre la autorización para la enajenación a título gratuito, del inmueble propiedad del Estado de Querétaro, ya referido.

7. Que nuestro Estado se desarrolla y avanza con un enfoque de sustentabilidad, a través de acciones que generan un equilibrio y fortalecimiento de todos los sectores de la sociedad en aras de su bienestar; particularmente aquellas que el Poder Ejecutivo del Estado, realiza con el propósito de apoyar el desarrollo de las personas y familias para que desplieguen en forma plena todas su potencialidades.

8. Que es innegable que el desarrollo y la calidad de vida de las personas, está vinculada a sus condiciones de salud, las cuales deben tener cobertura oportuna, debiendo contar en la Entidad con la infraestructura adecuada, que se construya no solo a través del Gobierno, sino que se genere a partir de la conjunción de esfuerzos con las instituciones privadas que apoyan estas causas con una visión eminentemente social.

9. Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, “Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente”, es el documento que incorpora la visión del Poder Ejecutivo del Estado y de los diversos sectores sociales y define con claridad los diversos ejes de desarrollo sobre los cuales se orientará y dará sentido al quehacer gubernamental. Dentro de estos ejes, se encuentra el relativo al desarrollo social y humano que contempla como estrategia el apoyo a organizaciones de la sociedad civil para la realización de proyectos dirigidos a mejorar las condiciones de vida de la población y de las familias queretanas con mayores carencias, a través de apoyos diferenciados que atiendan sus necesidades.

10. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro ha trabajado de manera conjunta con la institución denominada Fundación Teletón Vida, I.A.P., a fin que ésta construya en el Estado un hospital que brinde un tratamiento integral y atención para niños con enfermedades oncológicas, lo que permitirá al Estado garantizar y fortalecer los servicios de salud.

11. Que el Estado de Querétaro, es propietario de una fracción de 33,000.00 metros cuadrados, que de acuerdo con el levantamiento topográfico con folio DT2011/105, emitido por la Dirección de Catastro del Estado, se encuentra ubicado en Circuito Universidades II S/N, (parcela 56 Z-3 P 1/1), Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Qro, con las medidas y colindancias que en dicho plano se establecen, propiedad que se acredita mediante la Escritura Pública número 29,447 de fecha 16 de junio de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrita a la Notaría Pública número 31 de esta Ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio real 156525/4, con fecha 17 de noviembre de 2009.

12. Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, emitió acuerdo de racionalización favorable para que se enajene a título gratuito, la referida fracción de 33,000.00 metros cuadrados del predio propiedad del Estado de Querétaro ubicado en Circuito Universidades II S/N, (parcela 56 Z-3 P 1/1), Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Qro. Lo anterior conforme al acta de sesión del referido Comité de fecha 10 de noviembre de 2011.

13. Que el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en el artículo 51, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, dictaminó el 10 de noviembre de 2011, mediante oficio OM/0098/2011, que el valor del inmueble descrito en el punto anterior es de \$17'160,000.00 (DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100M.N.).

14. Que en razón de lo anterior, se considera conveniente la enajenación a título gratuito del citado inmueble a favor de la persona moral denominada Fundación Teletón Vida, I.A.P., para que ésta, en caso de ser necesario, lo permute y cumpla con los requerimientos necesarios para la construcción de un Hospital de Oncología Pediátrica, hecho que consolidará las acciones y proyectos en beneficio de los niños de nuestro Estado y zonas aledañas, que son diagnosticados con cáncer, pues contarán con espacios que les permitirán mejorar su calidad de vida.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE.

Artículo Primero. De conformidad con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que, en nombre y representación del Estado de Querétaro, enajene, a título gratuito, en favor de la persona moral denominada Fundación Teletón Vida, I.A.P., el inmueble identificado como una fracción de 33,000.00 metros cuadrados, ubicado en Circuito Universidades II S/N, perteneciente a la parcela 56 Z-3 P 1/1, de Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Qro., propiedad del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. El inmueble cuya enajenación se autoriza podrá, en caso de ser necesario, ser permutado por la Fundación Teletón Vida, I.A.P., con el fin de cumplir con los requerimientos necesarios para la construcción de un Hospital de Oncología Pediátrica.

Artículo Tercero. El inmueble objeto de la enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano, tanto estatales como municipales.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil once; para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor**

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la protección de la salud, es un derecho fundamental que se encuentra garantizado en nuestro País, por el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Que de acuerdo a la Ley de Salud del Estado de Querétaro, el citado derecho tiene, entre otras finalidades, prolongar y mejorar la calidad de la vida humana; proteger y fortalecer los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social y promover actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, mejoramiento y restauración de la salud.

3. Que el Plan Estatal de Desarrollo "Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente", determina las políticas a seguir para la prestación del servicio público en la actual administración; establece en su Eje 3 "Desarrollo Social y Humano" dentro del apartado del Diagnóstico de la Salud, que la compleja situación económica, la presencia de la pobreza y la marginación, los equívocos estilos nutricionales, los cambios en la composición por edad y sexo y los agentes medioambientales y genéticos, entre otros factores que afectan la cobertura, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud en el Estado. Aunado a que la infraestructura de salud no responde al ritmo de crecimiento de la demanda, por lo que se requieren más hospitales para proporcionar los servicios que la sociedad solicita.

De igual forma, dicho instrumento refiere que el objetivo en este rubro, es fortalecer los programas preventivos y de promoción de la salud, la atención médica con un enfoque humanista centrado en el usuario, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población.

4. Que para lograr lo anterior, se establecen, entre otras estrategias, la coordinación sectorial del Sistema Estatal de Salud; el reforzamiento de la protección y prevención de la salud con una perspectiva de género; líneas de acción tales como, la promoción de proyectos de colaboración con instituciones públicas y privadas de carácter internacional, federal, estatal y municipal; la ampliación de los mecanismos de participación social para extender el impacto de los programas de salud; el cumplimiento de la esperanza de vida en condiciones óptimas de salud, mediante programas preventivos interinstitucionales y el fortalecimiento de la protección de la salud de la población, conforme a criterios de edad, sexo y etapa de la vida.

5. Que la construcción y operación de un Hospital de Oncología Pediátrica, es compatible con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

6. Que en fecha 11 de noviembre del 2011, se recibió oficio suscrito por el Lic. Roberto Loyola Vera, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, donde se informa la celebración de un Convenio con la Fundación Teletón Vida, I.A.P., quien operará directamente el Hospital de Oncología Pediátrica en la Entidad.

7. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Asociación Civil denominada Fundación Teletón Vida, I.A.P., unirán sus esfuerzos, a través de la suscripción de un convenio de colaboración, para ejecutar acciones en beneficio de la niñez con diagnóstico de cáncer del Estado de Querétaro y zonas aledañas, a través del establecimiento y operación del Hospital de Oncología Pediátrica, por parte de la Fundación; así como de las aportaciones de recursos necesarios por parte del Ejecutivo del Estado, para su operación, administración y funcionamiento del citado hospital, dándole con ello viabilidad al proyecto.

8. Que el Poder Ejecutivo del Estado, deberá realizar aportaciones económicas a la precitada Fundación, por la cantidad de \$86'810,000.00 (OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales, más su actualización correspondiente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, durante un plazo mínimo de 10 años, contados a partir de la fecha de apertura del Hospital en cuestión, a efecto de garantizar la sustentabilidad y operación del proyecto.

9. Que en términos de lo establecido por los artículos 23 y 29, fracción I, inciso f), de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, corresponde a la Legislatura del Estado, la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro y por ende la autorización de compromisos plurianuales, por lo que se solicita que en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de los años subsecuentes, se prevean las erogaciones derivadas de las obligaciones pactadas en el convenio con la Asociación denominada Fundación Teletón Vida, I.A.P.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE EN LOS SUBSECUENTES EJERCICIOS FISCALES SE AFECTE ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA MISMA ESTABLECE.

Artículo Primero. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en los subsecuentes ejercicios fiscales que correspondan, afecte el Presupuesto de Egresos del Estado, a partir del año 2013, mediante la constitución de una partida anual por la cantidad en moneda nacional equivalente a \$86'810,000.00 (OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), más su actualización correspondiente, a partir de julio de 2011, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, en cumplimiento a las obligaciones que se especifiquen en el Convenio y demás documentos que del mismo se desprendan o se relacionen, celebrado con la institución denominada Fundación Teletón Vida, I.A.P., siempre y cuando el Hospital de Oncología Pediátrica Teletón Querétaro, haya iniciado su operación en dicho ejercicio 2013.

Artículo Segundo. La cantidad a que se refiere el artículo que antecede, deberá considerarse dentro del Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio que corresponda, en los términos del Convenio respectivo, por el plazo de 10 años a partir y hasta en tanto opere y funcione dentro de ese plazo, en esta Entidad, el Hospital de Oncología Pediátrica Teletón Querétaro.

Esta afectación se prolongará si el Convenio que celebre el Poder Ejecutivo del Estado con la denominada Fundación Teletón Vida, I.A.P., se prorroga en los términos que se establezcan en el mismo, durante el plazo necesario para que el Poder Ejecutivo del Estado cumpla las obligaciones materia de dicho Convenio.

Artículo Tercero. Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás instancias competentes para que, en los términos de las disposiciones aplicables, lleve a cabo las previsiones financieras y presupuestales para dar cumplimiento a lo previsto en este Decreto, así como para que dicte las disposiciones de orden técnico y administrativo que se estimen necesarias, para el registro, previsión y control de las cantidades que deban determinarse en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a esta autorización.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE EN LOS SUBSECUENTES EJERCICIOS FISCALES SE AFECTE ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA MISMA ESTABLECE.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil once; para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 14 de abril de 2011, el **C. ELISEO PÉREZ CAPORAL** solicita al Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DDRH. 077/2011, de fecha 28 de abril de 2011, signado por el Lic. Salvador Malfavón Andrade, Encargado de la Dirección Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. ELISEO PÉREZ CAPORAL**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. ELISEO PÉREZ CAPORAL** cuenta con 23 años y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 18 de abril de 2011, emitida por el Ing. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos, la cual indica que el trabajador prestó sus servicios del 01 de abril de 1988 al 16 de abril de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Mantenimiento en la Administración de Villa Corregidora, percibiendo un salario de \$7,869.00 (Siete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,458.00 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$10,327.00 (Diez mil trescientos veintisiete pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas, corresponde a dicho trabajador el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$7,745.25 (Siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 25/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, ya que según se desprende del Acta de Nacimiento número 369, Libro 5, suscrita por el Lic. Hegel Cortés Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil de Distrito Federal, el **C. ELISEO PÉREZ CAPORAL** nació el 08 de septiembre de 1950, en Distrito Federal.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para otorgar el mencionado derecho al **C. ELISEO PÉREZ CAPORAL**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años y 15 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ELISEO PÉREZ CAPORAL

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. ELISEO PÉREZ CAPORAL**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Mantenimiento en la Administración de Villa Corregidora, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,745.25 (SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ELISEO PÉREZ CAPORAL**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Eliseo Pérez Caporal.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 26 de agosto de 2010, el **C. GIL MORA SILVA** solicita al Ingeniero Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número SHA/0317/10, de fecha 14 de marzo de 2011, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. GIL MORA SILVA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Honorable Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, el **C. GIL MORA SILVA** cuenta con 24 años, 10 meses y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 29 de octubre de 2010, emitida por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos de San Juan del Río, Querétaro, la cual indica que el trabajador prestó sus servicios desde el 15 de octubre de 1985 al 09 de septiembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Ayudante General en el área de Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo mensualmente, un salario de \$5,802.44 (Cinco mil ochocientos dos pesos 44/100 M.N.) más la cantidad de \$812.11 (Ochocientos doce pesos 11/100 M.N.) por concepto de despensa, más la cantidad de \$1,177.03 (Mil ciento setenta y siete pesos 03/100 M.N.) por concepto de aguinaldo, más la cantidad de \$243.20 (Doscientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total de \$8,034.78 (Ocho mil treinta y cuatro pesos 78/100 M.N.). Con fundamento en el punto 2 de la Cláusula Quinta del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, le corresponde el 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$7,633.04 (Siete mil seiscientos treinta y tres pesos 04/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del Acta de Nacimiento 305 del Juzgado 4, Libro 6 del año 1943 del Distrito Federal, suscrita por el Lic. Hegel Cortes Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, el **C. GIL MORA SILVA** nació el 18 de julio de 1943, en el Distrito Federal.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el municipio de San Juan del Río, Querétaro, para otorgar la pensión por vejez al **C. GIL MORA SILVA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años, 10 meses y 24 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. GIL MORA SILVA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. GIL MORA SILVA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Ayudante General en el área de Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,633.04 (SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. GIL MORA SILVA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gil Mora Silva.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 12 de julio de 2010, el **C. JUAN ROMÁN LÓPEZ** solicita al Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SHA/1277/11, de fecha 07 de julio de 2011, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de San Juan del Río, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. JUAN ROMÁN LÓPEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, el **C. JUAN ROMÁN LÓPEZ** cuenta con 19 años, 10 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 15 de octubre de 2010, emitida por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, la cual indica que el trabajador prestó sus servicios del 11 de septiembre de 1990 al 26 de julio de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Barrendero adscrito a la Secretaría de Servicios Municipales, percibiendo un salario de \$3,585.38 (Tres mil quinientos ochenta y cinco pesos 38/100 M.N.), más la cantidad de \$501.60 (Quinientos y pesos 00/100 M.N.), por concepto de despensa, más la cantidad de \$182.40 (Ciento ochenta y dos pesos 40/100 M.N.) por concepto de quinquenio, más la cantidad de \$727.30 (Setecientos veintisiete pesos 30/100 M.N.) por concepto de aguinaldo, quedando un total mensual de **\$4,996.68 (Cuatro mil novecientos noventa y seis pesos 68/100 M.N.)**. Con fundamento en el artículo la Cláusula Tercera del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de San Juan del Río Querétaro, corresponde al trabajador el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$4,746.84 (Cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 84/100 M.N.)**, más las prestaciones legales y contractuales que correspondan; pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 232, libro 1, foja 24, suscrita por la Lic. Imelda Chávez Cisneros, Oficial del Registro Civil del Estado de Zacatecas, el **C. JUAN ROMÁN LÓPEZ** nació el 29 de octubre de 1940, en Luis Moya, Zacatecas.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, para otorgar el mencionado derecho al **C. JUAN ROMÁN LÓPEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años, 10 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JUAN ROMÁN LÓPEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JUAN ROMÁN LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Barrendero adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,746.84 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 84/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más la cantidad que resulte por concepto de aguinaldo, además de los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN ROMÁN LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Román López.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 2 de mayo de 2011, el **C. NICANOR CAMARGO CERVANTES** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal de Querétaro, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/2209/2011, de fecha 27 de junio de 2011, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. NICANOR CAMARGO CERVANTES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, el **C. NICANOR CAMARGO CERVANTES** cuenta con 17 años, 9 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 9 de mayo de 2011, emitida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, la cual indica que el trabajador prestó sus servicios del 4 de septiembre de 1993 al 15 de junio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Supervisor de Cuadrilla en el Departamento de Aseo Público adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$8,080.70 (Ocho mil ochenta pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de \$538.70 (Quinientos treinta y ocho pesos 70/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$8,619.40 (Ocho mil seiscientos diecinueve pesos 40/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$4,568.28 (Cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del Acta de Nacimiento número 144, libro 1, oficialía 1, suscrita por la Lic. Ma. de la Luz Pérez Ramírez, Oficial del Registro Civil de Jaral del Progreso, Guanajuato, el **C. NICANOR CAMARGO CERVANTES** nació el 11 de mayo de 1949, en Jaral del Progreso, Guanajuato.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. NICANOR CAMARGO CERVANTES**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 17 años, 9 meses y 11 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. NICANOR CAMARGO CERVANTES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede pensión por vejez al **C. NICANOR CAMARGO CERVANTES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Cuadrilla en el Departamento de Aseo Público adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,568.28 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. NICANOR CAMARGO CERVANTES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Nicanor Camargo Cervantes.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 5 de julio de 2011, el **C. VICTOR MANUEL PERUSQUIA PRADO** solicita al Lic. Jorge Herrera Solorio, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio número 2249, de fecha 5 de septiembre de 2011, signado por el Lic. Jorge Herrera Solorio, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. VICTOR MANUEL PERUSQUIA PRADO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, el **C. VICTOR MANUEL PERUSQUIA PRADO** cuenta con 20 años, 10 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 28 de junio de 2011, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Poder del 16 de enero de 1981 al 30 de septiembre de 1985, asimismo se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 13 de julio de 2011, emitida por el C.P. Francisco Javier Maldonado Olay, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta, Querétaro, la cual indica que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 1 de octubre de 1988 al 30 de abril de 1990, así como se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 2 de septiembre de 2011, emitida por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la cual indica que el trabajador prestó sus servicios para dicho Poder del 1 de febrero de 1997 al 1 de septiembre de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Jefe de Área de Programación de Servicios adscrito a la Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$17,511.00 (Diecisiete mil quinientos once pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,486.00 (Mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$18,997.00 (Dieciocho mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$12,348.05 (Doce mil trescientos cuarenta y ocho pesos 05/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 2586, de la oficialía 1, libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. VICTOR MANUEL PERUSQUIA PRADO** nació el 16 de agosto de 1951 en el Municipio de Querétaro, Querétaro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. VICTOR MANUEL PERUSQUIA PRADO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 10 meses y 13 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. VICTOR MANUEL PERUSQUIA PRADO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. VICTOR MANUEL PERUSQUIA PRADO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área de Programación de Servicios adscrito a la Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,348.05 (DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 05/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. VICTOR MANUEL PERUSQUIA PRADO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Víctor Manuel Perusquia Prado.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 11 de agosto de 2011, el **C. GREGORIO CUEVAS RAMÍREZ** solicita al Lic. Jorge Herrera Solorio, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio 2250, de fecha 5 de septiembre de 2011, signado por el Lic. Jorge Herrera Solorio, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. GREGORIO CUEVAS RAMÍREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, el **C. GREGORIO CUEVAS RAMÍREZ** cuenta con 20 años y 8 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 2 de septiembre de 2011, emitida por el L.A.E., Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, la cual indica que el trabajador prestó sus servicios del 01 de enero de 1991 hasta el 01 de septiembre de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Técnico en Mantenimiento adscrito a Servicios Generales de la Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$8,315.00 (Ocho mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,456.00 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$10,771.00 (Diez mil setecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$7,001.15 (Siete mil un pesos 15/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, ya que, según se desprende del Acta de Nacimiento número 591, de la Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. Maricela Amezola Zavala, Oficial del Registro Civil Salamanca, Guanajuato, el **C. GREGORIO CUEVAS RAMÍREZ** nació el 20 de abril de 1946, en Salamanca, Guanajuato, México.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. GREGORIO CUEVAS RAMÍREZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años y 8 meses de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. GREGORIO CUEVAS RAMÍREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. GREGORIO CUEVAS RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico en Mantenimiento adscrito a Servicios Generales de la Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,001.15 (SIETE MIL UN PESOS 15/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. GREGORIO CUEVAS RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gregorio Cuevas Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 16 de mayo de 2011, el **C. ESTEBAN DONACIANO BALTAZAR PÉREZ** solicita al T.S.U. en C. Víctor Alonso Moreno, Presidente Municipal de Colón, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio CA/0135/2011, de fecha 24 de agosto de 2011, signado por el C. José Guadalupe Barrón Montoya, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. ESTEBAN DONACIANO BALTAZAR PÉREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, el **C. ESTEBAN DONACIANO BALTAZAR PÉREZ** cuenta con 16 años, 6 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 17 de junio de 2011, emitida por la C.P. Ma. Teresa Victoriano Cruz, Jefa de Recursos Humanos del Municipio de Colón, Querétaro, la cual indica que el trabajador prestó sus servicios del 06 de enero de 1995 al 13 de julio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Auxiliar General en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$4,381.94 (Cuatro mil trescientos ochenta y un pesos 94/100 M.N.), más la cantidad de \$364.80 (Trescientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$4,746.74 (Cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 74/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula Décima Séptima del Convenio Laboral celebrado entre el Municipio de Colón, Querétaro, y el Sindicato de trabajadores al Servicio del mismo Municipio, le corresponde al trabajador el 54% (Cincuenta y cuatro por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$2,563.23 (Dos mil quinientos sesenta y tres pesos 23/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del Acta de Nacimiento número 378, de la Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. ESTEBAN DONACIANO BALTAZAR PÉREZ** nació el 2 de septiembre de 1940, en el Municipio de Querétaro, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Colón, Querétaro para otorgar el mencionado derecho al **C. ESTEBAN DONACIANO BALTAZAR PÉREZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 16 años, 6 meses y 7 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 54% (cincuenta y cuatro por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ESTEBAN DONACIANO BALTAZAR PÉREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios, Querétaro se concede pensión por vejez al **C. ESTEBAN DONACIANO BALTAZAR PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar General en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,563.23 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 23/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 54% (Cincuenta y cuatro por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ESTEBAN DONACIANO BALTAZAR PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Esteban Donaciano Baltazar Pérez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 5 de agosto de 2011, el **C. OLBERTINO SERRATO TORAL** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio ICES/438/11, de fecha 11 de agosto de 2011, signado por el Lic. Martín Hernández Camargo, Encargado del Despacho en la Dirección del Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. OLBERTINO SERRATO TORAL**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro, el **C. OLBERTINO SERRATO TORAL** cuenta con 18 años y 3 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 11 de agosto de 2011, emitida por el Lic. Martín Hernández Camargo, Encargado del Despacho en la Dirección del Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro, la cual indica que el trabajador prestó sus servicios para dicho Instituto del 01 de junio de 1993 al 01 de septiembre de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Jefe de Área Académica adscrita al Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$12,670.00 (Doce mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,486.00 (Mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$14,156.00 (Catorce mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$7,502.68 (Siete mil quinientos dos pesos 68/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del Acta de Nacimiento número 753, Libro 1, suscrita por el Lic. Lorenzo Arguello Castellanos, Oficial Encargado del Registro Civil, de Atzalan, Veracruz, el **C. OLBERTINO SERRATO TORAL** nació el 4 de octubre de 1944, en El Palmar, Atzalan, Veracruz.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. OLBERTINO SERRATO TORAL**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años y 3 meses de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. OLBERTINO SERRATO TORAL**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Institución, se concede pensión por vejez al **C. OLBERTINO SERRATO TORAL**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área Académica adscrita al Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,502.68 (Siete mil quinientos dos pesos 68/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. OLBERTINO SERRATO TORAL**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Olbertino Serrato Toral.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 8 de julio de 2011, el **C. J. ABRAHAM LARA SORIA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DA-RH/303/2011, de fecha 02 de agosto de 2011, signado por el Lic. Carlos I. Luhrs Eijkelboom, Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. J. ABRAHAM LARA SORIA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, el **C. J. ABRAHAM LARA SORIA** cuenta con 21 años, 6 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 14 de julio de 2011 signada por el Ing. Pedro Morales Aguillón, titular de la dependencia encargada de la Administración de Recursos Humanos, Materiales y de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en la que señala que el trabajador laboró en la Administración de dicho Municipio en el periodo comprendido del 3 de febrero de 1965 al 11 de enero de 1967; así como la de fecha 18 de febrero de 2011, emitida igualmente por el Ing. Pedro Morales Aguillón, en la que se consta el periodo laboral del trabajador de fecha 1° de octubre de 1991 al 30 de septiembre de 1994; y por último, la de fecha 15 de julio de 2011, suscrita por la C.P. Ma. Gpe. Rocío del Llano Villegas, Directora Administrativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, la cual indica que el trabajador prestó sus servicios del 01 de enero de 1995 al 06 de agosto de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Director General del Plantel Querétaro, adscrito al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$26,667.00 (Veintiséis mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,486.00 (Un mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$28,153.00 (Veintiocho mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones XI y XII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$19,707.10 (Diecinueve mil setecientos siete pesos 10/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del Acta de Nacimiento número 431, de la Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. J. ABRAHAM LARA SORIA** nació el 9 de agosto de 1945 en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. J. ABRAHAM LARA SORIA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años, 6 meses y 22 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. J. ABRAHAM LARA SORIA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. J. ABRAHAM LARA SORIA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Director del Plantel Querétaro, adscrita al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,707.10 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 70% (Setenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. ABRAHAM LARA SORIA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Abraham Lara Soria.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de Noviembre de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza la Cancelación de la Relotificación, Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial del Fraccionamiento "REAL SOLARE", a ejecutarse en 4 Etapas (sobre un predio identificado como Parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98; del Ejido "Josefa Vergara" y parcelas 15, 16, 17 y 18 del Ejido "El Colorado"), con superficie total de 821,392.18 m^{2.}, y la autorización de la Lotificación, Ratificación de la Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial para el fraccionamiento denominado actualmente como "REAL SOLARE 1", sobre un predio identificado como la fusión de las Parcelas 85, 92, 93, y 97; del Ejido "Josefa Vergara", con superficie total de 169,522.13 m^{2.}, a realizarse en una sola Etapa en la cual se incluyen 1,017 viviendas; perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., así como dejar sin efectos los Acuerdos de Cabildo de fechas 13 de abril, 15 de junio y 3 de agosto de 2011, respectivamente, en los términos siguientes:

"...ANTECEDENTES:

1.- *Que en fecha 22 de noviembre del 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con folio número 038/11, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la solicitud del C. Gabriel Eugenio Leal Aguirre, Representante Legal de la empresa "Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V." consistente en la Cancelación de la Relotificación, Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial del Fraccionamiento "REAL SOLARE", a ejecutarse en 4 Etapas, sobre un predio identificado como Parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98; del Ejido "Josefa Vergara" y parcelas 15, 16, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", con superficie total de 821,392.18 m^{2.}, y se autorice la Lotificación, Ratificación de la Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial para el fraccionamiento denominado actualmente como "REAL SOLARE 1", sobre un predio identificado como la fusión de las Parcelas 85, 92, 93, y 97; del Ejido "Josefa Vergara", con superficie total de 169,522.13 m^{2.}, a realizarse en una sola Etapa en la cual se incluyen 1,017 viviendas; perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., así como dejar sin efectos los Acuerdos de Cabildo de fechas 13 de abril, 15 de junio y 3 de agosto de 2011, respectivamente.*

Dictamen Técnico que se transcribe a continuación en su parte esencial:

"...ANTECEDENTES:

1.- *Mediante Oficio SAY/132/2011-2012 de fecha 22 de noviembre de 2011, el Secretario del Ayuntamiento remite a la Dirección de Desarrollo Urbano el escrito suscrito por el C. Gabriel Eugenio Leal Aguirre, Representante Legal de la empresa "Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C. V. ", solicita se autorice la Cancelación de la Relotificación, Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial del Fraccionamiento "REAL SOLARE", a ejecutarse en 4 Etapas (sobre un predio identificado como Parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98; del Ejido "Josefa Vergara" y parcelas 15, 16, 17 y 18 del Ejido "El Colorado"), con superficie total de 821,392.18 m^{2.}, y se autorice la Lotificación, Ratificación de la Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial para el fraccionamiento denominado actualmente como "REAL SOLARE 1", sobre un predio identificado como la fusión de las Parcelas 85, 92, 93, y 97; del Ejido "Josefa Vergara", con superficie total de 169,522.13 m^{2.}, a realizarse en una sola Etapa en la cual se incluyen 1,017 viviendas; perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., así como dejar sin efectos los Acuerdos de Cabildo de fechas 13 de abril, 15 de junio y 3 de agosto de 2011, respectivamente.*

2.- Mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2011, el C. Gabriel Eugenio Leal Aguirre, Representante Legal de la empresa "Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C. V. ", solicita se autorice la Cancelación de la Relotificación, Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial del Fraccionamiento "REAL SOLARE", a ejecutarse en 4 Etapas (sobre un predio identificado como Parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98; del Ejido "Josefa Vergara" y parcelas 15, 16, 17 y 18 del Ejido "El Colorado"), con superficie total de 821,392.18 m^{2.}, y se autorice la Lotificación, Ratificación de la Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial para el fraccionamiento denominado actualmente como "REAL SOLARE 1", sobre un predio identificado como la fusión de las Parcelas 85, 92, 93, y 97; del Ejido "Josefa Vergara", con superficie total de 169,522.13 m^{2.}, a realizarse en una sola Etapa en la cual se incluyen 1,017 viviendas; perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., así como dejar sin efectos los Acuerdos de Cabildo de fechas 13 de abril, 15 de junio y 3 de agosto de 2011, respectivamente.

Anexando la siguiente documentación:

- a) Copia del Oficio No. DDU/DPUP/3888/2011 de fecha 18 de Noviembre de 2011, que emite la Dirección de Desarrollo Urbano, en el cual se otorga la Modificación del Dictamen de Uso de Suelo Factible para el predio identificado como producto de la Fusión de las Parcelas 85, 92, 93 y 97, con superficie total de 169,522.132 m^{2.}, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, en el cual se pretende desarrollar un Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "Real Solare 1" perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.
- b) Copia del Oficio y Plano No. DDU/DPUP/3889/2011, de fecha del 18 de noviembre de 2011, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual otorga la Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, del Fraccionamiento denominado "Real Solare 1", respecto al predio identificado como fusión de las Parcelas 85, 92, 93, y 97; del Ejido "Josefa Vergara", antes Saldarriaga con una Superficie Total de 169,522.132 m^{2.}, perteneciente a este Municipio de El Marqués Qro.
- c) Copia de la Escritura Pública Número 22,691, de fecha 1 de marzo del año 2011, suscrita por el Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 9 del Estado de Querétaro, en la que se hizo constar la Protocolización de Fusión de los Predios, de los inmuebles identificados como Parcela número 85 (ochenta y cinco), de la zona 1 (uno), polígono 3/3 (tres diagonal tres), Parcela número 92 (noventa y dos), de la zona 1 (uno), polígono 3/3 (tres diagonal tres), Parcela número 97 (noventa y siete), de la zona 1 (uno), polígono 3/3 (tres diagonal tres), y la Parcela número 93 (noventa y tres), de la zona 1 (uno), polígono 3/3 (tres diagonal tres), ubicadas todas en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, de este Municipio de El Marqués, Qro. inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario No. 00377777/001 de fecha 15 de marzo de 2011.
- d) Copia de las Publicaciones de las Gacetas Municipales de fechas 13 de abril y 4 de mayo de 2011, respectivamente, en las que se publico la autorización solicitada por el C. Gabriel Eugenio Leal Aguirre, Representante Legal de "Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C. V. ", del Fraccionamiento habitacional de interés popular con una densidad máxima de población de 300 hab. /ha., denominado "REAL SOLARE", a ejecutarse en 4 Etapas, sobre un predio identificado como Parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98; del Ejido "Josefa Vergar" y parcelas 15, 16, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 821,392.18 m^{2.}, relativo a la autorización: I.- Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes, así como la Nomenclatura Oficial de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "REAL SOLARE", predio producto de la fusión de las Parcelas 92, 85, 93 y 97, con superficie de 169,522.132 m^{2.}, y, II.- Propuesta de Áreas de Donación, en el cual manifiesta su intención de realizar únicamente la Donación del 7% de la Totalidad del Fraccionamiento y equipar el 100% de la misma a costa del fraccionador
- e) Copia de las Publicaciones de los Periódicos Oficiales Nos. 28 y 29, "La Sombra de Arteaga", de fechas 13 y 20 de mayo del 2011, respectivamente; en las que se publico la autorización solicitada por el C. Gabriel Eugenio Leal Aguirre, Representante Legal de "Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C. V. ", del Fraccionamiento habitacional de interés popular con una densidad máxima de población de 300 hab. /ha., denominado "REAL SOLARE", a ejecutarse en 4 Etapas, sobre un predio identificado como Parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98; del Ejido "Josefa Vergar" y parcelas 15, 16, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie

total de 821,392.18 m2., relativo a la autorización: I.- Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes, así como la Nomenclatura Oficial de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "REAL SOLARE", predio producto de la fusión de las Parcelas 92, 85, 93 y 97, con superficie de 169,522.132 m2., y, II.- Propuesta de Áreas de Donación, en el cual manifiesta su intención de realizar únicamente la Donación del 7% de la Totalidad del Fraccionamiento y equipar el 100% de la misma a costa del fraccionador.

- f) Copia de la Única Publicación en la Gaceta Municipal, de fecha 15 de junio del 2011, en la que se publico el Acuerdo mediante el cual se realizan modificaciones a la autorización aprobada en sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de abril de 2011, correspondiente al Fraccionamiento denominado "Real Solare", Municipio de El Marqués, Qro.
- g) Copia de las Única Publicación en el Periódico Oficial No. 35, "La Sombra de Arteaga", de fecha 24 de junio del 2011, en la que se publico el Acuerdo mediante el cual se realizan modificaciones a la autorización aprobada en sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de abril de 2011, correspondiente al Fraccionamiento denominado "Real Solare", Municipio de El Marqués, Qro.
- h) Copia de las Publicaciones en la Gaceta Municipal, de fechas 3 y 17 de agosto del 2011, en la que se publico el Acuerdo relativo a la modificación al Acuerdo de Cabildo aprobado en sesión de fecha 15 de junio de 2011, mediante el cual se autorizo realizar las modificaciones al Acuerdo aprobado en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 13 de abril de 2011 del fraccionamiento denominado "Real Solare", Municipio de El Marqués, Qro
- i) Copia de la Única Publicación en el Periódico Oficial No. 47, "La Sombra de Arteaga", de fecha 2 de septiembre del 2011, en el que se publico el Acuerdo relativo a la modificación al Acuerdo de Cabildo aprobado en sesión de fecha 15 de junio de 2011, mediante el cual se autorizo realizar las modificaciones al Acuerdo aprobado en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 13 de abril de 2011 del fraccionamiento denominado "Real Solare", Municipio de El Marqués, Qro.
- j) Copia de la Fianza No. CMB222-000201 fecha de emisión 6 de mayo de 2011, expedida por la empresa HSBC Fianzas, S.A. Grupo Finaciero HSBC por un monto de 31'942,162.22 (Treinta y un millones novecientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y dos pesos 22/100 m.n.), emitida a favor de este municipio de El Marqués, Qro., la cual garantiza la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización correspondientes a la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Real Solare"; dando al Acuerdo Segundo, inciso 2.1.13 del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de abril del 2011.
- k) Copia de los recibos de pago de los siguientes conceptos:

RECIBOS DE PAGO			
AUTORIZACIÓN PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LA NOMENCLATURA OFICIAL , ASÍ COMO LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "REAL SOLARE "			
CONCEPTO	FOLIO	FECHA DE PAGO	MONTO
a) DT P/LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URB	278473	15-Abr-11	\$10,773.00
b) DT AVANCE DE OBRAS AUT PROV VTA LOTES			
c) REVISIÓN DE PROYECTO PARA FRACC			
d) DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD DE FRACCIONAMIENTOS			
IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL	278469	15-Abr-11	\$31,993.00
IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	278471	15-Abr-11	\$190,933.00
NOMENCLATURA DE VIALIDADES, PAGO INICIAL Y LONGITUDES EXCEDENTES	278472	15-Abr-11	\$13,184.00
DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	278470	15-Abr-11	\$460,704.00
TOTAL			\$707,587.00

3.- Dentro de los Antecedentes del citado Fraccionamiento se verifico lo siguiente:

- a) *Copia de la Escritura Pública Número 22,691, de fecha 1 de marzo del año 2011, suscrita por el Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 9 del Estado de Querétaro, en la que se hizo constar la Protocolización de Fusión de los Predios, de los inmuebles identificados como Parcela número 85 (ochenta y cinco), de la zona 1 (uno), polígono 3/3 (tres diagonal tres), Parcela número 92 (noventa y dos), de la zona 1 (uno), polígono 3/3 (tres diagonal tres), Parcela número 97 (noventa y siete), de la zona 1 (uno), polígono 3/3 (tres diagonal tres), y la Parcela número 93 (noventa y tres), de la zona 1 (uno), polígono 3/3 (tres diagonal tres), ubicadas todas en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, de este Municipio de El Marqués, Qro. inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario No. 0037777/001 de fecha 15 de marzo de 2011.*
- b) *Escritura Número 22,690, de fecha 1 de marzo del año 2011, ante el Lic. JORGE LOIS RODRIGUEZ, Titular de la Notaría Número 9 del Distrito Judicial de Querétaro, Estado de Querétaro, en la cual se Rectifica la Escritura Pública número 22,010 de fecha 8 de septiembre de 2010, inscrita bajo el folio real número 00197382/0007, en la que se hizo constar la rectificación de escritura del inmueble identificado como Parcela número 97 (noventa y siete), de la zona 1 (uno), polígono 3/3 (tres diagonal tres), ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara Antes Saldarriaga, de este Municipio de El Marqués, Querétaro.*
- c) *Mediante Escritura Número 22,001 de fecha 3 de septiembre del año 2010, ante el Lic. JORGE LOIS RODRIGUEZ, Titular de la Notaría Número 9 del Distrito Judicial de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, en el Folio Real número 00197391/0009 con fecha 29 de septiembre del 2010, en la que se hizo constar la protocolización del plano de deslinde catastral de predio del inmueble identificado como Parcela número 93 (noventa y tres), de la zona 1 (uno), polígono 3/3 (tres diagonal tres), ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara Antes Saldarriaga, de este Municipio de El Marqués, Querétaro.*
- d) *Mediante Escritura Pública Número 73,056 de fecha 25 de agosto de 2010; suscrita por el Lic. Mario Filogonio Rea Field, Notario Asociado de la Notaria Pública Número 135 se hace constar que el Arquitecto Sergio Leal Aguirre en su carácter de Apoderado General de "Promotora de Viviendas Integrales", S. A. de C. V., otorga un Poder General para pleitos y cobranzas con todas las facultades al Sr. Gabriel Eugenio Leal Aguirre, para los bienes que en la misma se describen; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Comercial No. 294672 de fecha 7 de septiembre de 2010.*
- e) *Mediante Escritura Número 21,971, de fecha 27 de agosto del año 2010, ante el Lic. JORGE LOIS RODRIGUEZ, Titular de la Notaría Número 9 del Distrito Judicial de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, en el Folio Real número 00197379/0006 con fecha 28 de septiembre del 2010, en la que se hizo constar la protocolización del plano de deslinde catastral de predio del inmueble identificado como Parcela número 85, ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara Antes Saldarriaga, de este Municipio de El Marqués, Querétaro.*
- f) *Mediante Escritura Número 21,972, de fecha 27 de agosto del año 2010, ante el Lic. JORGE LOIS RODRIGUEZ, Titular de la Notaría Número 9 del Distrito Judicial de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, en el Folio Real número 197380/6 con fecha 28 de septiembre del 2010, en la que se hizo constar la protocolización del plano de deslinde catastral de predio del inmueble identificado como Parcela número 92 (noventa y dos), de la zona 1 (uno), polígono 3/3 (tres diagonal tres), ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara Antes Saldarriaga, de este Municipio de El Marqués, Querétaro.*
- g) *Mediante Escritura Número 72,957, de fecha 27 de julio del año 2010, ante el Lic. MARIO FILOGONIO REA FIELD, Titular de la Notaría Número 135 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, en los Folios Reales número 197379/5 y 197380/5 con fecha 20 de septiembre del 2010, donde se formaliza la transmisión de dominio pleno a "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES", S.A. DE C.V., de los inmuebles identificados como Parcelas números 85 (ochenta y cinco) y 92 (noventa y dos), de la zona 1 (uno), polígono 3/3 (tres diagonal tres), ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara Antes Saldarriaga, de este Municipio de El Marqués, Querétaro; con una superficie total de 3-21-13.24 has. y 4-14-22.72 has. respectivamente.*
- h) *Mediante Escritura Número 72,638, de fecha 16 de abril del año 2010, ante el Lic. MARIO FILOGONIO REA FIELD, Titular de la Notaría Número 135 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, en los Folios Reales número 197391/5 y 197382/5*

con fecha 12 de mayo del 2010, donde se formaliza la transmisión de dominio pleno a "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES", S.A. DE C.V., de los inmuebles identificados como Parcelas Números 93 y 97, de la zona 1 (uno), polígono 3/3 (tres diagonal tres) ubicadas en el Ejido denominado Josefa Vergara Antes Saldarriaga, de este Municipio de El Marqués, Querétaro; con superficies de 4-85-59.08 has., y 4-74-27.09 has., respectivamente.

- i) Mediante Escritura Número 72,413 de fecha 29 de diciembre del año 2009, ante el Lic. MARIO FILOGONIO REA FIELD, Titular de la Notaría Número 135 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, en los Folios Reales número: 197379/4, 197380/4, 197391/4 y 197382/4, con fecha 17 de marzo del 2010, en la cual "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES", S.A. DE C.V., adquirió por compraventa con reserva de dominio el inmueble identificado como Parcelas Números 85, 92, 93 y 97, de la zona 1 (uno), polígono 3/3 (tres diagonal tres), ubicadas en el Ejido denominado Josefa Vergara Antes Saldarriaga, de este Municipio de El Marqués, Querétaro; con superficies de 3-21-13.24 has., 4-14-22.72 has., 4-85-59.08 has., y 4-74-27.09 has., respectivamente.
- j) Mediante Escritura Pública Número 62,074 de fecha 26 de septiembre de 2002; suscrita por el Lic. Mario Filogonio Rea Field, Notario Asociado de la Notaría Pública Número 135 hace constar que el Arquitecto Sergio Leal Aguirre y la empresa "Vinte Viviendas Integrales", S. A de C. V., representada por su Apoderado el C.P. Rene Jaime Mungarro; quienes exponen que formalizan la Constitución de una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, bajo la denominación de Promotora de Viviendas Integrales", S. A. de C. V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil No. 294672 de fecha 24 de octubre de 2002.

4.- Asimismo se verifico que el fraccionamiento cuenta con las autorizaciones y factibilidades emitidas para su ubicación por las diferentes dependencias como se indica:

- 1) Oficio No. VE/3838/2011, de fecha 21 de octubre de 2011, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, mediante el cual otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,017 viviendas para el desarrollo habitacional denominado Real Solare, ubicado en: parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 Z1 P3/3 del ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga y parcelas 15, 17, 18 Z-1 P1/1 Ejido El Colorado, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.
- 2) Oficio No. DPH/045/2010, de fecha 13 de Septiembre 2010, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, en el cual se da indicaciones al fraccionador respecto a la revisión de la propuesta de obras de cabeza del proyecto, a fin de obtener la autorización de los Esquemas Generales, para el Fraccionamiento Real Solare.
- 3) Oficio No. VE/4077/2010 de fecha 28 de Septiembre del 2010, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, mediante el cual se da respuesta de validación al Estudio Geohidrológico; relacionado con los trabajos de perforación de pozos, donde la CEA determina que en el caso de tomar la decisión para continuar con el proyecto para la explotación del subsuelo donde deberán seguir prevaleciendo las condicionantes de la factibilidad otorgada mediante el oficio No. VE/2727/2010, de fecha 18 de Junio del 2010.
- 4) La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio y plano DPH/071/2010 de fecha del 12 de Noviembre de 2010, refiere los lineamientos para la construcción de vialidades coincidentes a la Línea de Conducción del Acueducto II; específicamente del Ramal Expositor, en las áreas donde este colinda con parcelas propiedad de Promotora de Viviendas Integrales.
- 5) Oficio No. VE/5798/2010, de fecha 10 de Diciembre del 2010, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, en el cual se otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1600 viviendas para el desarrollo habitacional denominado Real Solare, ubicado en: parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 Z1 P3/3 del ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga y parcelas 15, 17, 18 Z-1 P1/1 Ejido El Colorado, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro. El Presente sustituye al Oficio No. VE/2727/2010, de fecha 18 de Junio del 2010.
- 6) Oficio No. DPH/002/2011, de fecha 13 de Enero de 2011, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, mediante el cual se Autorizan los Esquemas Generales, para el proyecto de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial.

- 7) *Oficio No. 11-029, de fecha 25 de Febrero de 2011, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, mediante el cual se autorizó el proyecto de Drenaje Pluvial, Drenaje Sanitario, y Agua Potable para la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Real Solare", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.*
- 8) *Oficio Número BOO.E.56.4. de fecha 28 de Enero 2011, emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante el cual se informa sobre las Conclusiones respecto al Estudio Hidrológico de la cuenca que influye en el desarrollo habitacional denominado Real Solare, en el cual se valida dicho estudio y expone sus observaciones.*
- 9) *Oficio y Plano No. 2004/2010, de fecha 29 de Noviembre 2010, emitido por la Comisión Estatal de Caminos, mediante el cual se Indica el Alineamiento de las Parcelas 15 y 17 Z-1 P1/1 del Ejido El Colorado, en este Municipio de El Marqués Qro., con respecto al Anillo Vial 3 y se informa que para cualquier obra dentro del Derecho de Vía en carreteras estatales será previa autorización de esta comisión*
- 10) *Oficio No. SEDESU/SSMA/544/2010, de fecha 2 de Diciembre del 2010, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en el cual se autoriza en Materia de Impacto Ambiental su procedencia para 1600 unidades habitacionales únicamente, dentro del proyecto de construcción y operación de un desarrollo habitacional ubicado en: parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 Z1 P3/3 del ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga y parcelas 15, 17, 18 Z-1 P1/1 Ejido El Colorado, que comprende 5452 viviendas, denominado Fraccionamiento Real Solare, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.*
- 11) *Oficio No. 056/10, de fecha 21 de Abril del 2010, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, en el cual se otorga la factibilidad de suministro de energía eléctrica para el Proyecto Habitacional denominado Real Solare, parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 Z1 P3/3 del ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga y parcelas 15, 17, 18 Z-1 P1/1 Ejido El Colorado, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.*
- 12) *Oficio SBC-062/10, de fecha 29 de Abril de 2010, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual se ratifica que las parcelas 82, 85 y 93 ubicadas en el Ejido Josefa Vergara, de este Municipio de El Marqués, Qro., pertenecientes al desarrollo habitacional, se encuentran sobre la trayectoria de la Línea de Alta Tensión CNI-93620-QRO y SAU-93620-CNI, y donde se indica que deberán respetar un derecho de Vía de 26 m a lo largo de la Línea, (13 m a cada lado del eje central de dicha Línea).*
- 13) *Oficio 0104/2011 de fecha del 15 de Febrero de 2011, emitido por la emitido por la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual se hace referencia al Presupuesto de cargos por Obra Especifica y de Ampliación, solicitando al Fraccionador, la aportación necesaria para que esa Comisión realice las obras necesarias a fin de suministrar el servicio de energía eléctrica para el Proyecto Real Solare, parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga.*
- 14) *Oficio Número DDU/DPUP/1271/2010 de fecha 20 de Abril de 2010, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de este Municipio mismo que emite el Informe de Uso de Suelo al C. Fernando Magaña Iglesias, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V., de los predios propiedad de su representada, identificados como Parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 Z1 P3/3 del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga; y las Parcelas 15, 17, 18 Z-1 P1/1 Ejido El Colorado, pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro, mismas que se ubican en una Zona Habitacional con densidad de Población de 300 hab/ha, con Comercios y Servicios (H3CS).*
- 15) *Oficio y Plano No. DDU/DL/2557/2010, de fecha 15 de Septiembre de 2010, que emite la Dirección de Desarrollo Urbano, donde se autoriza la fusión de los predios identificados como: Parcelas 85, 92, 93 y 97 del Ejido Josefa Vergara, de este Municipio de El Marqués, Qro., quedando conformado en una Unidad Topográfica con Superficie Total de 169,522.132 m2.*
- 16) *Oficio No. DDU/DPUP/3250/2010 de fecha 10 de Noviembre de 2010, que emite la Dirección de Desarrollo Urbano, en el cual se otorga el Dictamen de Uso de Suelo Factible para el predio producto de la Fusión de las Parcelas 85, 92, 93 y 97, con superficie total de 169,522.132 m2., del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, en el cual se pretende desarrollar un Fraccionamiento Habitacional Popular, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.*

- 17) Oficio Número DDU/PV/3820/2011 de fecha 22 de Diciembre de 2010, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano, respecto a la Autorización de los Estudios Técnicos, condicionando al Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, representante de Promotora de Viviendas Integrales, en relación al Derecho de Paso Ejidal como Camino de Acceso Temporal y al Anillo Vial 3; del proyecto denominado Real Solare, ubicado en: Parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 Z1 P3/3 del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga y las Parcelas 15, 17, 18 Z-1 P1/1 Ejido El Colorado, pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro.
- 18) Oficio y Plano No. DDU/DPUP/3783/2011, de fecha 23 de diciembre de 2010, en el que la Dirección de Desarrollo Urbano, otorga el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, del Fraccionamiento habitacional de interés popular con una densidad máxima de población de 300 hab. /Ha., denominado "REAL SOLARE", a ejecutarse en 4 Etapas, sobre un predio identificado como Parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98; del Ejido "Josefa Vergara" y Parcelas 15, 16, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 821,392.03 m2.
- 19) Oficio y Plano No. DDU/DPUP/0761/2011, de fecha del 18 de febrero de 2011, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual otorga el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación, de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado Real Solare, respecto al predio producto de la fusión de las Parcelas con una Superficie Total de 169,522.132 m2., del Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, perteneciente a este Municipio de El Marqués Qro.
- 20) Oficio y Plano No. DDU/DL/828/2011, de fecha del 23 de Febrero de 2011, mediante el cual se aclara la omisión de una de las dimensiones de la poligonal perteneciente a la fusión de los predios identificados como: Parcelas 85, 92, 93 y 97 del Ejido Josefa Vergara, de este Municipio de El Marqués, Qro.; en el cual se ratifica la autorización con número de oficio DDU/DL/2557/2010, de fecha 15 de septiembre de 2010, y a su vez invalida el plano que se anexaba a dicho oficio, con la misma fecha.
- 21) Copia del Oficio SGPA/DGGGFS/712/0672/11 de fecha 04 de marzo de 2011; suscrito por el Dr. Francisco García García Director General de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual informa que le fue solicitada su opinión técnica en materia forestal relacionada a los predios identificados como Parcelas 15, 17 y 18 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado, ubicadas en el Municipio de El Marqués, Qro., propiedad de la empresa Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C. V., predios que forman parte del proyecto Real Solare; indicando los fundamentos legales de esa Secretaría para poder emitir dicha opinión.
- 22) Copia del escrito de fecha 30 de marzo del 2011, suscrito por el Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, mediante el cual informa a este Municipio de El Marqués, que la empresa que representa y la cual tiene en proceso un proyecto habitacional tendrá como acceso e incorporación, la vialidad denominada Anillo Vial 3, la cual se encuentra comprendida dentro del Plan de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente de este Municipio de El Marqués, para lo cual están dispuestos en participar en el convenio a celebrarse con cada una de las partes involucradas en el proyecto y construcción de la vialidad antes referida. Asimismo, informa que para fines de acceso de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado Real Solare se hará uso de manera provisional de un tramo de 700 ml., del Antiguo Camino a Saldarriaga, a partir del punto en el que se hace intersección dicho camino con el Anillo Vial Tres.
- 23) Memoria descriptiva, respecto al Proyecto Urbano Real Solare, promovido por la Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C. V., en el cual manifiesta su intención de realizar únicamente la Donación del 7% de la Totalidad del Fraccionamiento y equipar el 100% de la misma a costa del fraccionador.
- 24) Presupuesto de Obras de Urbanización y Calendario de Obras de Urbanización; avalados por el Perito Responsable de la Obra y por el Representante Legal de la Empresa "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES", S.A. DE C.V., respecto a la Primera Etapa del Fraccionamiento Real Solare, por la cantidad \$ 18,912,326.06 (Dieciocho Millones Novecientos Doce Mil Trescientos Veintiseis Pesos 06/100 M.N.), y por un período de ejecución de dos años como se indica en el calendario de la obra.

5.- Con el presente dictamen se analiza la autorización de lo siguiente:

- Se hace constar que la superficie total de la PRIMERA ETAPA del Fraccionamiento "Real Solare", anteriormente autorizado conformará un fraccionamiento al que se le denominará "Real Solare 1", mismo que se identifica como la fusión de las Parcelas 85, 92, 93, y 97; del Ejido "Josefa Vergara", con superficie total de 169,522.13 m2.

- Por lo anterior, se sustituye el plano del fraccionamiento autorizado, como "Real Solare", para el Fraccionamiento identificado actualmente como "Real Solare 1", con superficie total de 169,522.13 m2.
- Asimismo, derivado de la revisión de los planos del Fraccionamiento "Real Solare 1", y debido a que el fraccionador realizó los pagos correspondientes; (que se describen en el Punto 1, Inciso f) del presente dictamen, por concepto de: licencia de obras de urbanización, publicidad de fraccionamiento, superficie vendible habitacional, superficie vendible comercial, impuestos por concepto de supervisión de obra y nomenclatura de vialidades, y toda vez que ya se han pagado los conceptos ya descritos y este dictamen se refiere estrictamente a una modificación de Acuerdos de Cabildo, subsisten los pagos, haciéndose efectivos los realizados con antelación, en razón de que subsisten igualmente las autorizaciones y trámites previos al presente dictamen a excepción de la licencia de ejecución de obras de urbanización misma que se tramitará en tiempo y forma, en razón de que tiene una vigencia de dos años y la cual tiene fecha de vencimiento del 13 de abril de 2013.
- Se establece que el Número Total de la Viviendas del Fraccionamiento denominado como " Real Solare 1", es de 1,017 viviendas.
- Se verifico que el presupuesto de obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento anteriormente autorizado como "Real Solare", corresponde a las obras de urbanización de la totalidad del Fraccionamiento denominado como " Real Solare 1"; por lo que el monto de la fianza presentada no se modifica, únicamente deberá modificarse el concepto para que se especifique por el fraccionamiento denominado Real Solare 1.
- Finalmente, se ratifica que derivado del convenio existente entre el Municipio y el Fraccionador (se donará el 7% de la superficie total del fraccionamiento), por lo que la superficie que le corresponde por concepto de donación es de 11,866.54 m2., sin embargo, en el proyecto autorizado del fraccionamiento denominado como "Real Solare 1", se estableció una superficie total de donación de 29,607.36m2., por lo que existe un excedente de 17,740.81m2., para futuros fraccionamientos que desarrolle el fraccionador en esta zona, dentro del proyecto general que en su momento se autorizó como Real Solare.

OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos, así como por contar con las debidas autorizaciones y factibilidades para su ubicación; esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera VIABLE se autorice la Cancelación de la Relotificación, Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial del Fraccionamiento "REAL SOLARE", a ejecutarse en 4 Etapas (sobre un predio identificado como Parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98; del Ejido "Josefa Vergara" y parcelas 15, 16, 17 y 18 del Ejido "El Colorado"), con superficie total de 821,392.18 m2., y se autorice la Lotificación, Ratificación de la Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial para el fraccionamiento denominado actualmente como "REAL SOLARE 1", sobre un predio identificado como la fusión de las Parcelas 85, 92, 93, y 97; del Ejido "Josefa Vergara", con superficie total de 169,522.13 m2., a realizarse en una sola Etapa en la cual se incluyen 1,017 viviendas; perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., así como dejar sin efectos los Acuerdos de Cabildo de fechas 13 de abril, 15 de junio y 3 de agosto de 2011, respectivamente; por lo que y en base a los antecedentes descritos, las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento a este documento, son las siguientes:

RESUMEN GENERAL DE SUPERFICIES			
MANZANA 01			
USO	No. DE LOTES	AREA EN m2	No. VIVIENDAS
HABITACIONAL	23	15,392.15	191
COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS	1	330.99	-
SUMA	24	15,723.14	191
MANZANA 02			
USO	No. DE LOTES	AREA EN m2	No. VIVIENDAS
HABITACIONAL	21	3,106.15	42

AREA VERDE ADICIONAL		1	200.31	-
	SUMA	22	3,306.46	42
MANZANA 03				
	USO	No. DE LOTES	AREA EN m2	No. VIVIENDAS
HABITACIONAL		6	6,867.49	64
DONACION AL MUNICIPIO		1	2,134.04	-
	SUMA	7	9,001.53	64
MANZANA 04				
	USO	No. DE LOTES	AREA EN m2	No. VIVIENDAS
DONACION AL MUNICIPIO		1	3,392.85	-
	SUMA	1	3,392.85	0
MANZANA 05				
	USO	No. DE LOTES	AREA EN m2	No. VIVIENDAS
COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS		1	1,005.03	-
RESERVA DEL FRACCIONADOR		1	512.55	-
	SUMA	2	1,517.58	0

MANZANA 06				
	USO	No. DE LOTES	AREA EN m2	No. VIVIENDAS
COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS		1	580.22	-
HABITACIONAL		4	10,494.30	144
DONACION AL MUNICIPIO		1	8,297.14	-
RESERVA DEL FRACCIONADOR		1	183.34	-
	SUMA	7	19,555.00	144

MANZANA 07				
	USO	No. DE LOTES	AREA EN m2	No. VIVIENDAS
DONACION AL MUNICIPIO		1	963.89	-
	SUMA	1	963.89	0

MANZANA 08				
	USO	No. DE LOTES	AREA EN m2	No. VIVIENDAS
DONACION AL MUNICIPIO (ESCUELAS)		1	5,723.05	-
	SUMA	1	5,723.05	0

MANZANA 09				
	USO	No. DE LOTES	AREA EN m2	No. VIVIENDAS
RESERVA DEL FRACCIONADOR		1	640.59	-
	SUMA	1	640.59	0

MANZANA 10				
	USO	No. DE LOTES	AREA EN m2	No. VIVIENDAS
DONACION AL MUNICIPIO		1	3,929.15	-
HABITACIONAL		16	11,337.92	112
RESERVA DEL FRACCIONADOR		1	340.14	-
	SUMA	18	15,607.21	112

MANZANA 11				
	USO	No. DE LOTES	AREA EN m2	No. VIVIENDAS
DONACION AL MUNICIPIO		1	5,167.24	-
HABITACIONAL		21	25,489.76	256
COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS		1	668.62	-
	SUMA	23	31,325.62	256

MANZANA 12				
	USO	No. DE LOTES	AREA EN m2	No. VIVIENDAS
HABITACIONAL		4	14,811.60	178
RESERVA DEL FRACCIONADOR		1	5,473.80	-
	SUMA	5	20,285.40	178

MANZANA 13				
	USO	No. DE LOTES	AREA EN m2	No. VIVIENDAS
COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS		1	426.24	-
HABITACIONAL		15	2,351.63	30
	SUMA	16	2,777.87	30

RESUMEN GENERAL DE SUPERFICIES		
ASIGNACION DE USO DE SUELO	AREA EN m2	%
HABITACIONAL	89,851.00	53.00
COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS	3,011.10	1.78
AREA VERDE ADICIONAL	200.31	0.12
DONACION AL MUNICIPIO	29,607.36	17.46
RESERVA DEL FRACCIONADOR	7,150.42	4.22
BANQUETA	8,011.69	4.73
VIALIDAD	23,577.39	13.91
AREA VERDE EN VIA PUBLICA (AVVP)	8,112.86	4.78
SUPERFICIE TOTAL	169,522.13	100.00

Asimismo, el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Condicionantes:

- 1) Deberá mantener vigente la Factibilidad Condicionada emitida por la Comisión Estatal de Aguas, con Número de Oficio No. VE/3838/2011, de fecha 21 de octubre de 2011 de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,017 viviendas.
- 2) Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas por la Comisión Estatal de Aguas en los Oficios No. DPH/045/2010, con fecha 13 de Septiembre 2010, VE/4077/2010 de fecha 28 de Septiembre del 2010, DPH/071/2010 con fecha 12 de Noviembre de 2010, y Oficio No. 11-029, de fecha 25 de Febrero de 2011; respecto a las de obras de cabeza, proyecto de la explotación del subsuelo, construcción de vialidades coincidentes a la línea de conducción del Acueducto II y al inicio de obras de construcción; respectivamente, del fraccionamiento Real Solare.
- 3) Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en el Oficio Número BOO.E.56.4. con fecha del 28 de Enero 2011, respecto a las obras de drenaje pluvial para la adecuada conducción de los escurrimientos.
- 4) Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Oficio No. SEDESU/SSMA/544/2010, de fecha 2 de Diciembre del 2010, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable autoriza en Materia de Impacto Ambiental su procedencia para 1600 unidades habitacionales.
- 5) Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en los Oficios No. 056/10, de fecha 21 de Abril del 2010, SBC-062/10 con fecha 29 de Abril de 2010, y 0104/2011 con fecha del 15 de Febrero de 2011, emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, respecto a la factibilidad de suministro de energía eléctrica, trayectoria de la Línea de Alta Tensión y aportación para que esta Comisión realice las obras necesarias a fin de suministrar el servicio de energía eléctrica; respectivamente, para el Proyecto Habitacional denominado Real Solare.
- 6) Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Oficio No. DDU/PV/3820/2011 de fecha 22 de Diciembre de 2010, respecto a la Autorización de los Estudios Técnicos, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- 7) Deberá de presentar, en un plazo no mayor a **30 DÍAS NATURALES**, contados a partir de la fecha la publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo que autorice la presente solicitud, el inicio del trámite que indiquen la transmisión de propiedad que amparen las donaciones por concepto de Áreas Verdes, Equipamiento y Vialidades, respecto del fraccionamiento denominado "Real Solare 1", a este Municipio de El Marqués; de acuerdo a las siguientes superficies de 8,313.17m²., 29,607.36m²., y 31,589.08 m²., respectivamente.
- 8) Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Ratifique la Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes, así como la Nomenclatura Oficial del Fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 1", lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las

autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

- 9) De conformidad a los Artículos 112 y 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en caso de autorizarse la solicitud presentada por el interesado, referente a la Ratificación de la Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes, así como la Nomenclatura Oficial del Fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 1, esta tendrá una vigencia máxima de DOS AÑOS, a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Acuerdo de Cabildo que la autorice, y los trabajos de urbanización, deberán de iniciarse en un periodo no mayor a UN AÑO, contado a partir de la fecha de la publicación antes descrita, y en caso de que dichos trabajos no hayan sido concluidos en el periodo señalado, el promotor deberá solicitar al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Renovación de la presente autorización.
- 10) Realizar la Modificación de la Fianza No. CMB222-000201 fecha de emisión 6 de mayo de 2011, expedida por la empresa HSBC Fianzas, S.A. Grupo Financiero HSBC por un monto de 31'942,162.22 (Treinta y un millones novecientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y dos pesos 22/100 m.n.), misma que anteriormente se refería a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, a favor de este Municipio de El Marqués Qro., en un plazo máximo de 30 DÍAS HABLES, contados a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal, ó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para el Fraccionamiento denominado "Real Solare 1", por una superficie total de 169,522.13 m²., de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la cual servirá para garantizar las ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en un plazo no mayor de DOS AÑOS; por lo que dicha fianza solo será liberada previo Dictamen Técnico. Asimismo, hasta en tanto no se lleve a cabo el procedimiento de entrega – recepción de la totalidad del fraccionamiento de referencia, por parte del promotor al H. Ayuntamiento; el fraccionador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del mismo.
- 11) Asimismo derivado del convenio de donación equipada propuesto por el fraccionador respecto a las Áreas de Donación, en el cual manifiesta su intención de realizar únicamente la Donación del 7% de la Totalidad del Fraccionamiento y equipar el 100% de la misma a costa del fraccionador y con base al Artículo 109, Capítulo IV, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; se autoriza la permuta del 3% del área de donación por equipamiento a valores equivalentes, por lo que deberá construir de acuerdo a las necesidades de la zona en que se va a desarrollar el fraccionamiento, previo a este convenio deberá elaborarse el dictamen que emitan las autoridades competentes para que la permuta se realice a valores equivalentes y de calidad equiparable, en sitio de interés municipal y de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano respectivo".

La siguiente tabla indica las superficies propuestas para las donaciones:

AREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO REAL SOLARE 1	DONACIÓN REQUERIDA m ² (7%)	DONACIÓN AUTORIZADA m ²	DIFERENCIA DE A FAVOR (futuros fraccionamientos) m ²
169,522.13	11,866.55	29,607.36	17,740.81

Asimismo, se indican los tiempos propuestos para equipar las áreas a donar según propuesta:

			PROGRAMA DE OBRAS ÁREAS DE DONACIÓN																								
No. DE MANZANA	No. DE LOTE	DESTINO	PERIODO																								
			mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6	mes 7	mes 8	mes 9	mes 10	mes 11	mes 12	mes 13	mes 14	mes 15	mes 16	mes 17	mes 18	mes 19	mes 20	mes 21	mes 22	mes 23	mes 24	
3	7	AREA VERDE																									
4	1	AREA VERDE																									
6	6	AREA VERDE																									
7	1	AREA VERDE																									
8	1	ESCUELA PRIMARIA																									
10	1	AREA VERDE																									
11	1	AREA VERDE																									

PLAZO: 24 MESES

Pagos por realizar:

- 12) Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Cancelación de Fraccionamientos, la cantidad de \$3,543.75 (Tres Mil Quinientos Cuarenta y Tres Pesos 75/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011, Art. 21, Fracción VI, Punto No. 1, Inciso f), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para la Cancelación de Fraccionamientos	
50 X \$56.70	\$2,835.00
25% Adicional	\$708.75
	\$3,543.75

- 13) Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para el Cambio de Nombre de Fraccionamientos e Informes Generales de Fraccionamientos la cantidad de \$ 7,087.50 (Siete Mil Ochenta y Siete Pesos 50/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011, Art. 21, Fracción VI, Punto No. 1, Inciso g), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Cambio de Nombre de Fraccionamientos e Informes Generales de Fraccionamientos	
100 X \$56.70	\$5,670.00
25% Adicional	\$1,417.50
	\$7,087.50

2.- Por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/090/2011-2012, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, la petición presentada por el C. Gabriel Eugenio Leal Aguirre, Representante Legal de la empresa "Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V." consistente en la Cancelación de la Relotificación, Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial del Fraccionamiento "REAL SOLARE", a ejecutarse en 4 Etapas (sobre un predio identificado como Parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98; del Ejido "Josefa Vergara" y parcelas 15, 16, 17 y 18 del Ejido "El Colorado"), con superficie total de 821,392.18 m2., y se autorice la Lotificación, Ratificación de la Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial para el fraccionamiento denominado actualmente como "REAL SOLARE 1", sobre un predio identificado como la fusión de las Parcelas 85, 92, 93, y 97; del Ejido "Josefa Vergara", con superficie total de 169,522.13 m2., a realizarse en una sola Etapa en la cual se incluyen 1,017 viviendas; perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., así como dejar sin efectos los Acuerdos de Cabildo de fechas 13 de abril, 15 de junio y 3 de agosto de 2011, respectivamente; lo anterior para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, siendo que el presente asunto, derivado del dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se encuentra dentro de los parámetros de dicho Plan.

Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en que se autorice la Cancelación de la Relotificación, Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial del Fraccionamiento "REAL SOLARE", a ejecutarse en 4 Etapas, sobre un predio identificado como Parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98; del Ejido "Josefa Vergara" y parcelas 15, 16, 17 y 18 del Ejido "El Colorado", con superficie total de 821,392.18 m^{2.}, y se autorice la Lotificación, Ratificación de la Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial para el fraccionamiento denominado actualmente como "REAL SOLARE 1", sobre un predio identificado como la fusión de las Parcelas 85, 92, 93, y 97; del Ejido "Josefa Vergara", con superficie total de 169,522.13 m^{2.}, a realizarse en una sola Etapa en la cual se incluyen 1,017 viviendas; perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., así como dejar sin efectos los Acuerdos de Cabildo de fechas 13 de abril, 15 de junio y 3 de agosto de 2011, respectivamente.

Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115, fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, y 35, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9°, fracciones II, III, X, XII y último párrafo, de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30, fracción II, inciso d), 38, fracción VIII, 127, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1°, fracciones II, V, 28, fracción II, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48, y 55, del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, sometemos a la aprobación de éste Pleno, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- En base a lo señalado en la opinión técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente acuerdo, el H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza la solicitud presentada por el C. Gabriel Eugenio Leal Aguirre, Representante Legal de la empresa "Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V." consistente en la Cancelación de la Relotificación, Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial del Fraccionamiento "REAL SOLARE", a ejecutarse en 4 Etapas (sobre un predio identificado como Parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98; del Ejido "Josefa Vergara" y parcelas 15, 16, 17 y 18 del Ejido "El Colorado"), con superficie total de 821,392.18 m^{2.}, y se autorice la Lotificación, Ratificación de la Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial para el fraccionamiento denominado actualmente como "REAL SOLARE 1", sobre un predio identificado como la fusión de las Parcelas 85, 92, 93, y 97; del Ejido "Josefa Vergara", con superficie total de 169,522.13 m^{2.}, a realizarse en una sola Etapa en la cual se incluyen 1,017 viviendas; perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., así como dejar sin efectos los Acuerdos de Cabildo de fechas 13 de abril, 15 de junio y 3 de agosto de 2011, respectivamente.

En atención a los antecedentes descritos, las superficies y usos que se indican en el plano complemento a este documento, son las siguientes:

RESUMEN GENERAL DE SUPERFICIES			
MANZANA 01			
USO	No. DE LOTES	AREA EN m2	No. VIVIENDAS
HABITACIONAL	23	15,392.15	191
COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS	1	330.99	-
SUMA	24	15,723.14	191
MANZANA 02			
USO	No. DE LOTES	AREA EN m2	No. VIVIENDAS
HABITACIONAL	21	3,106.15	42
AREA VERDE ADICIONAL	1	200.31	-
SUMA	22	3,306.46	42
MANZANA 03			
USO	No. DE LOTES	AREA EN m2	No. VIVIENDAS
HABITACIONAL	6	6,867.49	64
DONACION AL MUNICIPIO	1	2,134.04	-
SUMA	7	9,001.53	64
MANZANA 04			
USO	No. DE LOTES	AREA EN m2	No. VIVIENDAS
DONACION AL MUNICIPIO	1	3,392.85	-
SUMA	1	3,392.85	0
MANZANA 05			
USO	No. DE LOTES	AREA EN m2	No. VIVIENDAS
COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS	1	1,005.03	-
RESERVA DEL FRACCIONADOR	1	512.55	-
SUMA	2	1,517.58	0
MANZANA 06			
USO	No. DE LOTES	AREA EN m2	No. VIVIENDAS
COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS	1	580.22	-
HABITACIONAL	4	10,494.30	144
DONACION AL MUNICIPIO	1	8,297.14	-
RESERVA DEL FRACCIONADOR	1	183.34	-
SUMA	7	19,555.00	144
MANZANA 07			
USO	No. DE LOTES	AREA EN m2	No. VIVIENDAS
DONACION AL MUNICIPIO	1	963.89	-
SUMA	1	963.89	0
MANZANA 08			
USO	No. DE LOTES	AREA EN m2	No. VIVIENDAS
DONACION AL MUNICIPIO (ESCUELAS)	1	5,723.05	-
SUMA	1	5,723.05	0
MANZANA 09			
USO	No. DE LOTES	AREA EN m2	No. VIVIENDAS
RESERVA DEL FRACCIONADOR	1	640.59	-
SUMA	1	640.59	0
MANZANA 10			
USO	No. DE LOTES	AREA EN m2	No. VIVIENDAS
DONACION AL MUNICIPIO	1	3,929.15	-
HABITACIONAL	16	11,337.92	112
RESERVA DEL FRACCIONADOR	1	340.14	-
SUMA	18	15,607.21	112
MANZANA 11			
USO	No. DE LOTES	AREA EN m2	No. VIVIENDAS
DONACION AL MUNICIPIO	1	5,167.24	-
HABITACIONAL	21	25,489.76	256
COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS	1	668.62	-
SUMA	23	31,325.62	256

MANZANA 12			
USO	No. DE LOTES	AREA EN m2	No. VIVIENDAS
HABITACIONAL	4	14,811.60	178
RESERVA DEL FRACCIONADOR	1	5,473.80	-
SUMA	5	20,285.40	178
MANZANA 13			
USO	No. DE LOTES	AREA EN m2	No. VIVIENDAS
COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS	1	426.24	-
HABITACIONAL	15	2,351.63	30
SUMA	16	2,777.87	30
RESUMEN GENERAL DE SUPERFICIES			
ASIGNACION DE USO DE SUELO	AREA EN m2	%	
HABITACIONAL	89,851.00	53.00	
COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS	3,011.10	1.78	
AREA VERDE ADICIONAL	200.31	0.12	
DONACION AL MUNICIPIO	29,607.36	17.46	
RESERVA DEL FRACCIONADOR	7,150.42	4.22	
BANQUETA	8,011.69	4.73	
VIALIDAD	23,577.39	13.91	
AREA VERDE EN VIA PUBLICA (AVVP)	8,112.86	4.78	
SUPERFICIE TOTAL	169,522.13	100.00	

SEGUNDO.- En términos de lo descrito y señalado en la opinión técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relatada en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo, en esta autorización se contiene lo siguiente:

2.1.- Se hace constar que la superficie total de la PRIMERA ETAPA del Fraccionamiento "Real Solare", anteriormente autorizado conformará un fraccionamiento al que se le denominará "Real Solare 1", mismo que se identifica como la fusión de las Parcelas 85, 92, 93, y 97; del Ejido "Josefa Vergara", con superficie total de 169,522.13 m².

2.2.- Por lo anterior, se sustituye el plano del fraccionamiento autorizado, como "Real Solare", para el Fraccionamiento identificado actualmente como "Real Solare 1", con superficie total de 169,522.13 m².

2.3.- Asimismo, derivado de la revisión de los planos del Fraccionamiento "Real Solare 1", y debido a que el fraccionador realizo los pagos correspondientes; que se describen en el punto 1, inciso f, del dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal descrita en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente acuerdo, por conceptos de: licencia de obras de urbanización, publicidad de fraccionamiento, superficie vendible habitacional, superficie vendible comercial, impuestos por concepto de supervisión de obra y nomenclatura de vialidades, y toda vez que los pagos de los conceptos ya descritos habían sido efectuados al ser los Acuerdos jurídicamente válidos, éstos subsisten, haciéndose efectivos al realizarse con antelación, no siendo sujetos de renovación dichas autorizaciones, a excepción de la licencia de ejecución de obras de urbanización misma que el solicitante deberá tramitar en tiempo y forma, en razón de que tiene una vigencia de dos años y la cual tiene fecha de vencimiento del 13 de abril de 2013.

2.4.- Se establece que el Número Total de la Viviendas del Fraccionamiento denominado como "Real Solare 1", es de 1,017 viviendas.

2.5.- En razón de que el presupuesto de obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento anteriormente autorizado como "Real Solare", corresponde a las obras de urbanización de la totalidad del Fraccionamiento denominado como "Real Solare 1", el monto de la fianza presentada no se modifica, únicamente deberá modificarse el concepto para que se especifique por el fraccionamiento denominado "Real Solare 1".

2.6.- Finalmente, se ratifica que derivado del convenio existente entre el Municipio y el Fraccionador (se donará el 7% de la superficie total del fraccionamiento), por lo que la superficie que le corresponde por concepto de donación es de 11,866.54 m^{2.}, sin embargo, en el proyecto autorizado del fraccionamiento denominado como "Real Solare 1", se estableció una superficie total de donación de 29,607.36m^{2.}, por lo que existe un excedente de 17,740.81m^{2.}, para futuros fraccionamientos que desarrolle el fraccionador en esta zona, dentro del proyecto general que en su momento se autorizó como Real Solare.

TERCERO.- El promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

3.1.- Deberá mantener vigente la Factibilidad Condicionada emitida por la Comisión Estatal de Aguas, con Número de Oficio No. VE/3838/2011, de fecha 21 de octubre de 2011 de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,017 viviendas.

3.2.- Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas por la Comisión Estatal de Aguas en los Oficios No. DPH/045/2010, con fecha 13 de septiembre 2010, VE/4077/2010 de fecha 28 de septiembre del 2010, DPH/071/2010 con fecha 12 de noviembre de 2010, y Oficio No. 11-029, de fecha 25 de febrero de 2011; respecto a las de obras de cabeza, proyecto de la explotación del subsuelo, construcción de vialidades coincidentes a la línea de conducción del Acueducto II y al inicio de obras de construcción, respectivamente, del Fraccionamiento Real Solare.

3.3.- Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en el Oficio Número BOO.E.56.4. con fecha del 28 de enero 2011, respecto a las obras de drenaje pluvial para la adecuada conducción de los escurrimientos.

3.4.- Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Oficio No. SEDESU/SSMA/544/2010, de fecha 2 de diciembre del 2010, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable autoriza en Materia de Impacto Ambiental su procedencia para 1,600 unidades habitacionales.

3.5.- Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en los Oficios No. 056/10, de fecha 21 de Abril del 2010, SBC-062/10 de fecha 29 de abril de 2010, y 0104/2011 de fecha 15 de febrero de 2011, emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, respecto a la factibilidad de suministro de energía eléctrica, trayectoria de la Línea de Alta Tensión y aportación para que esta Comisión realice las obras necesarias a fin de suministrar el servicio de energía eléctrica, respectivamente, para el Proyecto Habitacional denominado Real Solare.

3.6.- Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Oficio No. DDU/PV/3820/2011 de fecha 22 de diciembre de 2010, respecto a la Autorización de los Estudios Técnicos, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

3.7.- Deberá de presentar, ante la Secretaria del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal del presente Acuerdo, documento idóneo que acredite el inicio del trámite que indiquen la transmisión de propiedad que amparen las donaciones por concepto de Áreas Verdes, Equipamiento y Vialidades, respecto del Fraccionamiento denominado "Real Solare 1", a este Municipio de El Marqués; de acuerdo a las siguientes superficies de 8,313.17m^{2.}, 29,607.36m^{2.}, y 31,589.08 m^{2.}, respectivamente.

3.8.- Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, conforme a lo señalado en el Artículo 119, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento Autorizado, se deberán incluir las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

3.9.- De conformidad a los Artículos 112 y 114, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en relación a la Ratificación de la Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes, así como la Nomenclatura Oficial del Fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 1, esta tendrá una vigencia máxima de DOS AÑOS, a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del presente Acuerdo, y los trabajos de urbanización, deberán de iniciarse en un periodo no mayor a UN AÑO, contado a partir de la fecha de la publicación antes descrita, y en caso de que dichos trabajos no hayan sido concluidos en el periodo señalado, el promotor deberá solicitar al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Renovación de la presente autorización.

3.10.- Deberá de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo máximo de 30 DÍAS HABILES, contados a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal, la Modificación de la Fianza No. CMB222-000201, con fecha de emisión 6 de mayo de 2011, expedida por la empresa HSBC Fianzas, S.A. Grupo Financiero HSBC por un monto de 31'942,162.22 (Treinta y un millones novecientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y dos pesos 22/100 M.N.), misma que anteriormente se refería a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, a favor de éste Municipio de El Marqués Qro., para el Fraccionamiento denominado "Real Solare 1", por una superficie total de 169,522.13 m²., de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en un plazo no mayor de DOS AÑOS; por lo que dicha fianza solo será liberada previo Dictamen Técnico. Asimismo, hasta en tanto no se lleve a cabo el procedimiento de entrega – recepción de la totalidad del fraccionamiento de referencia, por parte del promotor al H. Ayuntamiento, el fraccionador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del mismo.

3.11.- Asimismo derivado del convenio de donación equipada propuesto por el fraccionador respecto a las Áreas de Donación, en el cual manifiesta su intención de realizar únicamente la Donación del 7% de la Totalidad del Fraccionamiento y equipar el 100% de la misma a costa del fraccionador y con base al Artículo 109, Capítulo IV, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; se autoriza la permuta del 3% del área de donación por equipamiento a valores equivalentes, por lo que deberá construir de acuerdo a las necesidades de la zona en que se va a desarrollar el fraccionamiento, previo a este convenio deberá elaborarse el dictamen que emitan las autoridades competentes para que la permuta se realice a valores equivalentes y de calidad equiparable, en sitio de interés municipal y de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano respectivo.

La siguiente tabla indica las superficies propuestas para las donaciones:

AREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO REAL SOLARE 1	DONACIÓN REQUERIDA m ² (7%)	DONACIÓN AUTORIZADA m ²	DIFERENCIA DE A FAVOR (futuros fraccionamientos) m ²
169,522.13	11,866.55	29,607.36	17,740.81

Asimismo, se indican los tiempos propuestos para equipar las áreas a donar según propuesta:

		PROGRAMA DE OBRAS ÁREAS DE DONACIÓN																								
No. DE MANZANA	No. DE LOTE	DESTINO	PERIODO																							
			mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6	mes 7	mes 8	mes 9	mes 10	mes 11	mes 12	mes 13	mes 14	mes 15	mes 16	mes 17	mes 18	mes 19	mes 20	mes 21	mes 22	mes 23	mes 24
3	7	AREA VERDE																								
4	1	AREA VERDE																								
6	6	AREA VERDE																								
7	1	AREA VERDE																								
8	1	ESCUELA PRIMARIA																								
10	1	AREA VERDE																								
11	1	AREA VERDE																								

PLAZO: 24 MESES

3.12.- Cubrir ante la **Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal**, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Cancelación de Fraccionamientos, la cantidad de \$3,543.75 (Tres Mil Quinientos Cuarenta y Tres Pesos 75/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011, Art. 21, Fracción VI, Punto No. 1, Inciso f), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para la Cancelación de Fraccionamientos	
50 X \$56.70	\$2,835.00
25% Adicional	\$708.75
	\$3,543.75

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo antes señalado.

3.13.- Cubrir ante la **Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal**, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para el Cambio de Nombre de Fraccionamientos e Informes Generales de Fraccionamientos la cantidad de \$ 7,087.50 (Siete Mil Ochenta y Siete Pesos 50/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011, Art. 21, Fracción VI, Punto No. 1, Inciso g), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Cambio de Nombre de Fraccionamientos e Informes Generales de Fraccionamientos	
100 X \$56.70	\$5,670.00
25% Adicional	\$1,417.50
	\$7,087.50

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo antes señalado.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a SEIS MESES contados a partir de la publicación del presente acuerdo en la "Gaceta Municipal", deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el presente Acuerdo a costa del propietario, lo cual deberá acreditar el fraccionador ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos y condicionantes expuestos en éste Acuerdo, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

TRANSITORIOS

1.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, remítase para su publicación en una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante, circunstancia que deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo antes señalado.

2.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

3.- Gírense las comunicaciones oficiales de rigor..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.-----DOY FE.-----

LIC. HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 28.35
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 85.05

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.